



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE VALLEUPAR
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, diciembre primero (01) de dos mil veintidós (2022).

Referencia: Proceso Ejecutivo, Demandante Alejandra María López Demandado: Mercadería SAS. Rad: 2000131-03-005-2022- 00228-00.

ASUNTO:

Procede el despacho a rechazar la presente demanda por falta de competencia por el factor cuantía, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la citada norma establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Y, la mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

El Decreto 1724, del 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República, Iván Duque, fijó el salario mínimo de los colombianos para la vigencia del año 2022 en Un Millón de Pesos (\$1.000.000.00), el cual regirá a partir del primero de enero de 2022.

Y, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o

perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, el demandante promueve una demanda ejecutiva de mayor cuantía contra Mercadería SAS, representada legalmente por Gino Ernesto Politi, por valor de Cien Millones de Pesos (\$136.000.000.00).

El actor en la demanda en el acápite de la cuantía la estima en la cuantía en la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS (\$136.000.000.00).

Así mismo el despacho hizo la sumatoria de cada una de las cuotas de capital vencido más los intereses moratorios comerciales (que no están pedidos en las pretensiones de la demanda) y que se han causados hasta la fecha de presentación de la demanda, arroja un total de \$139.137.647, suma que no alcanza los **\$150.000.000.00** que corresponde a la competencia asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2022, razón por la cual no somos competentes para conocer de la presente demanda por la cuantía sino los Jueces civiles municipales de esta ciudad, por tratarse de un proceso ejecutivo de menor Cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y de Familia, para que sea repartido a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

- 1.- Rechazar la demanda ejecutiva promovida por Alejandra María López, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- Anótese su salida y envíese junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de Valledupar- Cesar.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Cindy

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c8f028657dfff7fc425e406fdf06f163958bf4fd6f62a20b9eb4167dc5230a**

Documento generado en 01/12/2022 12:13:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>